
ALEGACIONES AL ACUERDO DE
FORMULACIÓN DE PLIEGO DE
CARGOS CONTRA ALEJANDRO
INURRIETA BERUETE

ALEJANDRO INURRIETA
CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID

19/4/2010

D. Rafael Castaño López (Instructor)

D. Agustín Vinagre Alcázar (Secretario)

PSM-PSOE

Pza de Callao, nº 4 4 pta

28015 Madrid

Muy Sres. Míos:

Les adjunto las alegaciones al acuerdo de formulación de pliego de cargos contra mi persona, recibido el 12 de abril de 2010, tanto en mi domicilio, como en la sede del Grupo Municipal Socialista, sita en la calle Mayor 71, pta. 4. Sin más, espero sus noticias, quedando a su disposición para cualquier aclaración.

Fdo, Alejandro Inurrieta Beruete

Concejal del Ayuntamiento de Madrid

INDICE

- 1. ANTECEDENTES DE HECHO**
- 2. ALEGACIONES:**
 - a. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL DELITO DE OPINIÓN**
 - b. JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN**
- 3. ALEGACIONES ESPECIFICAS AL EXPEDIENTE**
- 4. ANEXO 1. Ejemplos de otros militantes críticos**
- 5. Anexo 2. CV de Alejandro Inurrieta**

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Yo, Alejandro Inurrieta Beruete, con DNI 5384109q, en la actualidad soy concejal electo por el PSM-PSOE en el Ayuntamiento de Madrid desde julio del año 2008. Con anterioridad, y desde mayo de 2004 a junio de 2007, fui asesor en el Gabinete del Secretario de Estado de Economía, D. David Vegara. Con posterioridad fui presidente de la Sociedad Pública de Alquiler (Ministerio de Vivienda) desde junio de 2007 a junio de 2008.

Milito en el PSM-PSOE desde abril de 1986, primero en la Agrupación de Chamartin, posteriormente me trasladé a Cantabria (Santander-Castilla Hermida) y en la actualidad lo hago en la Agrupación de Chamberí. No he tenido nunca un cargo orgánico en la organización, y sólo he sido miembro del Comité Regional en la legislatura 2003-2007. Desde el punto de vista sancionador, nunca he tenido ningún expediente abierto, ni he estado inmerso en ningún problema interno y/o orgánico.

He colaborado activamente en la elaboración de programas electorales (Economistas 2004, Coordinador federal de vivienda en 2008), así como he trabajado también en la Secretaría Federal de Economía, primero con Inmaculada Rodríguez Piñero y ***luego con Octavio Granado, siendo nombrado por éste, Delegado Federal de Economía.*** He sido colaborador de la Fundación Alternativas, la cual me publicó el documento titulado:” Mercado de vivienda en alquiler en España: más vivienda social y más mercado profesional”. En la actualidad soy colaborador estable de la Fundación Ideas, habiendo redactado dos capítulos en el informe que sobre la situación económica en España se está realizando. Así mismo, pilotaré dos proyectos ya aprobados por el Patronato en 2010, uno sobre Servicios Sociales y otro sobre Horarios de trabajo y productividad. También he formado parte del grupo de expertos en economía dentro del PSM liderado por Antonio Miguel Carmona.

Desde 1998 soy colaborador asiduo de algunos medios de comunicación, mantengo una columna quincenal en 5 Días, pero anteriormente fui colaborador de CNN+ (programa *Economía a Fondo* con Miguel Ángel Fernández Ordóñez o Emilio Ontiveros), así como de la Cadena Ser, Intereconomía, Diario Expansión, El Economista. En la actualidad participo en una tertulia diaria en Gestiona Radio. **Siempre lo he hecho como economista y experto en algunos temas, como el mercado de la vivienda, macroeconomía o mercados financieros.**

Desde julio de 2008 soy concejal en el Ayuntamiento de Madrid, teniendo la responsabilidad del distrito de Salamanca. Dentro de ésta, se ha elaborado un plan estratégico para el distrito, así como el documento “Distrito de Salamanca: un distrito en declive” que ha sido enviado a todas las organizaciones sociales, vecinales, políticas y sindicales del distrito y de la ciudad de Madrid. Recientemente, he asumido **la portavocía de la Comisión de Vigilancia de la Contratación**. Para la defensa de la memoria anual en el último pleno, he elaborado el documento **“Análisis empírico de la contratación en el Ayuntamiento de Madrid” 1999-2008**.

El pasado día 30 de noviembre recibí la notificación de la apertura de un expediente sancionador a raíz de la publicación en el diario el País de un extracto de mi último post titulado. “En Madrid la izquierda no tiene suelo” fechado el 12 de noviembre. El día 23 se hace público, por los medios de comunicación, la apertura del expediente, y en concreto como rezan las declaraciones del portavoz en el Ayuntamiento de Madrid, D. David Lucas, por expresar que: **“la sociedad ha dado la espalda a una organización que hoy navega sin rumbo, sin criterio, y lo que es peor, sin cerebro”**.

El día 28 de diciembre de 2009, DIA DE LOS INOCENTES, recibí el burofax en el que se plasmaba el cuerpo del expediente. Dado el plazo tan ajustado para presentar alegaciones, estando por medio las vacaciones de Navidad y numerosos días inhábiles, lo primero que me gustaría hacer es reiterar una protesta, no atendida obviamente, por supuesta mala fe para

con mi persona. Este expediente se podía haber enviado mucho antes y así garantizar suficiente tiempo para una defensa efectiva, como marcan los preceptos constitucionales.

Finalmente, y como ya aventuró el Secretario General del PSM-PSOE, D. Tomás Gómez, **el mismo día en que la Ejecutiva Regional decidió abrirme expediente, el pasado día 12 de abril de 2010 he recibido el pliego de cargos contra mi persona con la propuesta de resolución de expulsión de la organización, por la comisión de cuatro delitos muy graves.** Estos delitos serían, **TRES DE OPINIÓN Y UNO DE NEPOTISMO.** En este burofax se hace constar que tengo 10 días, ninguno más, para presentar mis alegaciones al mismo órgano judicial que ha rechazado las que presenté en diciembre.

CONSIDERACIONES GENERALES

La recepción del pliego de cargos es el último eslabón del proceso estatutario ante la apertura de un expediente disciplinario (artículo 55 del reglamento de afiliados/as). **Salvo por el mero trámite de las alegaciones,** más formal que real como muestra el documento anterior que envié que simplemente se ha ignorado, salvo en dos puntualizaciones, el expediente está presto para ser enviado al órgano superior, en este caso **la Comisión Ejecutiva Federal que será quien finalmente tome la decisión de llevar a cabo la expulsión.**

Sobre el propio proceso querría expresa algunas consideraciones:

1. Proceso garantista. En los últimos días se han llevado a cabo múltiples declaraciones públicas sobre las plenas garantías jurídicas del acusado, en este caso yo. **La realidad es que el órgano acusador, en este caso la Secretaría de Organización del PSM-PSOE, es quien nombra el juez instructor, que a su vez fue el Vicesecretario General del PSOE de Parla, es decir mano derecha del actual Secretario General del PSM-PSOE. Esta persona, además, es en la actualidad el**

coordinador de dicha Secretaria, el órgano acusador. Adicionalmente, la misma persona es la misma que tendrá que estudiar las alegaciones, cuando ya ha rechazado las primeras. **Esto, para cualquier persona con unos mínimos conocimientos de derecho, es todo menos un proceso garantista. Se conjugan juez y parte en la misma persona.** Sin duda, un juez anulará este proceso, una vez sea presentado ante los órganos judiciales pertinentes, para que dilucide este litigio. Los estatutos de un Partido Político no pueden cercenar derechos que consagra la Constitución Española y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ejemplos de esto fueron adjuntados en las alegaciones previas y, no se leyeron, o se ignoraron.

2. **Derecho a la defensa.** En todo este proceso no ha habido ningún trámite de audiencia en el que el acusado haya podido expresar y dar su versión sobre algunas de las acusaciones. En este sentido, en la página 4 del burofax, en el punto cuarto, se asevera que todos los hechos imputados son objetivos, sólidos y probados. De nuevo, ante un proceso judicial se abre un interrogante, ¿cómo se puede declarar probado un hecho sin dar trámite de audiencia al acusado?. Esto recuerda a tiempos pretéritos. Hasta al juez Garzón que está siendo juzgado injustamente por el Tribunal Supremo, se le da el trámite de poder ser escuchado. En concreto, **se da por probado el incidente en la discoteca Fortuny sin escuchar al acusado. De hecho,** el Grupo Municipal vetó esa posibilidad en prensa y en las propias deliberaciones del grupo. Esto no ha sido desmentido por el Juez Instructor, D. Rafael Castaño, lo cual choca contra el sentido común, pero sobre todo contra el ordenamiento jurídico democrático y garantista que nos hemos dado. Tampoco aceptan testigos de parte, como es el cabo de la Policía Municipal que atendió esa noche el servicio. En otras ocasiones, como el ocurrido en la discoteca OUI Madrid con la misma actuación, Uds. No acusan cuando deberían hacerlo. **¿Por qué no se hace?. Supongo que porque no ha salido en prensa.** Esto avala la tesis que Uds. sólo me imputan porque ha salido en prensa, sin

intentar verificar la verdad. Esto, sin embargo, no se hace con otros militantes imputados en delitos de prevaricación que sí se les permite defenderse, se les otorga la presunción de inocencia y se cuestiona la versión periodística del tema. Por tanto, hay una muy distinta vara de medir.

3. Tiempo para la defensa. Siendo cierto que los plazos para mi defensa son los reglamentarios, no es menos cierto que mandar el expediente un 28 de diciembre, con 5 días (naturales), parece una carga añadida y un claro elemento de mala fe, aunque por supuesto, esto es subjetivo.

4. Especificación de los delitos de opinión. En el pliego de cargos se me acusa de **tres delitos de opinión**. Uno por la publicación de un artículo en 5 Días titulado “La Administración desalienta al Empresariado” y dos entradas en mi blog. Una del 12 de septiembre de 2008 y otra del 12 de noviembre de 2009. Lo primero que llama la atención desde un punto de vista jurídico y procesal es que unas supuestas faltas muy graves, tipificadas para la expulsión de la organización, se comunican al acusado el día 30 de noviembre, cuando los delitos fueron cometidos en algunos casos más de un año antes. Es casual que el expediente se arma inmediatamente después de la publicación del post en el diario el País. Los post anteriores, **sin ninguna publicidad en prensa**, ni en la red, no fueron razón suficiente para la apertura del expediente, pero ahora se añaden como delitos para la justificación de la máxima pena. El artículo de 5 Días, escrito en julio de 2009, tampoco mereció ninguna advertencia al acusado, lo cual genera una clara indefensión. ¿Alguien entiende que a cualquier delincuente cuando va a ser juzgado se le añadan delitos de los que no ha tenido notificación previa para su defensa, pero que constituyen causa suficiente para la máxima pena establecida en el código de comportamiento dentro de esta organización política?. De nuevo, las aseveraciones que se vierten en el pliego y las conclusiones claramente han conculcado mi derecho de defensa. Volviendo al artículo de 5 Días, de nuevo, no se han puesto en contacto con la dirección de dicho diario para

cotejar en calida de qué llevo escribiendo en dicho diario casi 10 años. El Director. D. Jorge Rivera, estaría encantado de contarles por qué sigo escribiendo allí y por qué me han dado todo su ánimo y reconocimiento personal y profesional.

En este punto, las acusaciones también son radicalmente discutibles, cuando no falsas. **En primer lugar, no se especifica quien hace la denuncia con nombre y apellido,. Se habla de que los compañeros/as de Castilla La Mancha se han sentido heridos o no les ha gustado el artículo por la posible imagen de ineficiencia del gobierno regional. Tampoco se dice que frases, qué párrafos menoscaban la imagen del Gobierno regional. Aquí se acusa genéricamente sin aportar pruebas documentales. No hay acusador, ni hay pruebas. En dicho artículo no se nombra al Gobierno de Castilla La Mancha. Se nombra a la Caja Castilla La Mancha, que no es gobierno, se nombra una inversión privada y se nombra a un jefe de servicio, que tampoco es gobierno. El resto del artículo, por cierto muy acertado en boca de muchos militantes, empresarios y académicos de la Universidad, es un alegato de la falta de profesionalidad de la administración pública para con los empresarios. Yo lo he vivido en primera persona, no se si quien acusa y redacta este expediente lo ha podido experimentar alguna vez.**

Las dos entradas en el blog son claramente una percepción personal, sin insultar y vejar, de la situación del Partido Socialista en Madrid y de la izquierda en general que nos lleva a seguir en la oposición, y así parece que lo dicen las encuestas, desde hace más de 20 años. De las decisiones que critico de la CER parece que el instructor asume que algunas fueron muy dañinas para la imagen del Partido. La no asistencia al 11-M, las obras (infringiendo las normas urbanísticas) en la sede, y la escasa relevancia de las últimas convenciones, ya parece que sí han dañado y por tanto se dejan atrás o se matizan en el pliego de cargos. Sin embargo, la pena no se modifica.

5. **Desproporción de la pena.** En este Partido nunca se ha expulsado a nadie por emitir opiniones, por lo que la máxima pena (**en igualdad a la pena infringida a Tamayo y Saez**) es totalmente desproporcionada. Además, el agravio comparativo para con otros militantes, prueba que hay una clara persecución personal. No se si al Juez Instructor le ha dado tiempo a leer otros blogs (J.Sevilla, Joaquin Leguina). De nuevo, la igualdad de trato ante la ley, es otro precepto que en mi caso se incumple.

CUERPO DEL PLIEGO DE CARGOS

El pliego de cargos repite miméticamente el expediente que ya me fue enviado. Por tanto, los argumentos y las pruebas deben ser las mismas.

Artículo 53. Del acuerdo de iniciación.

1. El acuerdo de iniciación, tendrá como contenido mínimo:

- a) Identificación de la persona o personas responsables.**
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento y su calificación provisional con expresión de la norma presuntamente infringida.**
- c) El nombramiento de Instructor/a y, en su caso, Secretario/a del procedimiento**

El expediente en sí consta de una serie de hechos que, previamente a la exposición de alegaciones y documentación de defensa, conviene puntualizar algunos detalles pues, contienen errores de origen.

1. La publicación en mi blog, que no es un medio de comunicación, del post titulado: “Congreso del PSM: muchas sillas y pocas ideas” fue realizada el 12 de septiembre de 2008, y no el 12 de agosto de 2009. Esto se comprueba de forma muy fácil, tecleando la dirección del blog: www.alejandroinurrieta.com. El conocimiento por parte de la dirección regional de este post se demuestra fehacientemente, ya que el propio Secretario General me hizo personalmente algún

comentario puntual en octubre de 2008. En este sentido, y en función de cómo se tipifique el delito en el que he incurrido al escribir este post, si grave o muy grave, éste podría haber prescrito.

2. **En la exposición de motivos sobre el incidente en la discoteca Fortuny, que claramente se ha copiado de un titular de prensa, no se ha tenido por parte de esta Secretaria de Organización el prurito de cotejar dicha información.** De hecho, yo nunca he sido concejal del distrito de Chamberí, algo que Uds. deberían conocer dada su responsabilidad orgánica.
3. **El artículo publicado en 5 Días el día 10 de julio titulado “La Administración desalienta al empresariado” y firmado como concejal, carece de tipificación delictiva, por tanto no se permite defenderme, salvo que el propio hecho de escribirlo constituya un delito. Sólo se han referido a él en declaraciones a los medios de comunicación el propio Secretario General, achacando un supuesto ataque a la política económica de Castilla La Mancha, lo cual choca con el sentido común y la lógica, al ser un expediente abierto por el Partido Socialista de Madrid.**
4. En resumen, el expediente está formado por una serie de presuntos delitos, todos relacionados con la opinión y un supuesto de nepotismo en el uso de mi condición de concejal, albergando errores de partida, mal fechados y con un origen en el tiempo en algunos casos muy alejados, lo cual hace muy difícil justificar que el nudo gordiano no radica en la publicación por parte del País del último post de mi blog titulado “En Madrid la izquierda no tiene suelo”. Sorprende mucho que todos los supuestos delitos anteriores no han merecido el interés para ser aclarados, e incluso se me ha negado la posibilidad de defenderme ante un ataque injusto, contradiciendo los

propios estatutos del Partido Socialista en su artículo 28 letra e
DICE QUE LOS MILITANTES TIENEN DERECHO:

“El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.

ALEGACIONES

El cuerpo del expediente consta de dos tipos de delitos, uno referido a la opinión política expresada en algunos foros, como el diario 5 Días y el resto en un blog personal, no siendo éste un medio de comunicación y con un grado de difusión escaso, y otro de nepotismo referente a un supuesto uso de mi cargo público para usos personales.

1. DELITOS DE OPINIÓN

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La argumentación en el primero de los delitos, el de opinión, se centrará en contraponer los derechos constitucionales que todo ciudadano tiene a los estatutos del partido, utilizando la jurisprudencia en vigor, así como la casuística existente con otros militantes que han hecho uso de su libertad de expresión en público.

1. Legislación básica sobre libertad de expresión

En primer lugar, aportaré los principales artículos sobre libertad de expresión en la legislación universal, nacional y particular dentro del PSOE.

En el Artículo 19 de la "[Declaración Universal de los Derechos Humanos](#)", se lee: "***Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.***"

La constitución española en su artículo 20 dice:

1.- Se reconocen y protegen los derechos:

a.- ***A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.***

b.- ***A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.***

c.- ***A la libertad de cátedra.***

d.- ***A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.***

Por último, los Estatutos del PSOE avalan también la libertad de expresión en público:

Artículo 28 letra e.:

El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y

responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los Órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

2. Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre delitos relacionados con la libertad de Expresión.

Honor, libertad de expresión y crítica política

Juan Carlos Orenes Ruiz. Doctor en Derecho. Profesor Asociado de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Navarra

La habitual colisión entre el derecho al honor y la libertad de expresión se trata de resolver aplicando una serie de parámetros y criterios muy consolidados en la práctica judicial. De forma muy resumida podemos aludir a los siguientes: la libertad de expresión alude a la emisión de juicios personales y subjetivos, creencias, pensamientos y opiniones, juicios de valor que no son susceptibles de prueba en cuanto a su veracidad; la libertad de expresión comprende la posibilidad de criticar la conducta de los demás, los límites a la crítica son más amplios cuando se trata de políticos; las críticas pueden molestar, inquietar o disgustar, se puede utilizar un cierto grado de exageración o incluso de provocación pues así lo exige el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura sin los cuales no existe sociedad democrática; la Constitución no reconoce el derecho a insultar, por lo que quedan fuera del ámbito de protección aquellas frases y expresiones ultrajantes u ofensivas sin relación con la opinión que se expresa.

A pesar de la aparente claridad de las formulaciones que acabamos de exponer, los conflictos se multiplican, especialmente en el ámbito de la crítica política. Cierta resolución judicial dictada recientemente en la que se condenó a un conocido periodista por las críticas vertidas a un no menos conocido político ha provocado que en algunos foros se llegue a hablar, de una forma un tanto exagerada, de ataques contra la libertad

de expresión. Y es que si dejamos al margen este concreto procedimiento, al que cabe augurar un todavía largo camino en distintas instancias judiciales, el examen de la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo evidencia el vigor que en nuestra sociedad tiene la libertad de expresión, de tal modo que en no menos de una decena de sentencias dictadas desde el mes de julio el fiel de la balanza se ha inclinado en favor de este derecho y en perjuicio del derecho al honor.

Si nos centramos en el ámbito de la controversia y lucha política observamos que el Tribunal Supremo se refiere de forma reiterada a que “se refuerza la prevalencia de la libertad de expresión respecto del derecho al honor”. De este modo van a encontrar justificación epítetos y calificativos que, atendiendo a su simple significado, resultan a la vista del ciudadano medio objetivamente atentatorios contra la honorabilidad de su destinatario. Así, expresiones claramente insultantes si atendemos a su contenido semántico quedan reducidas a desafortunados excesos verbales o fórmulas desprovistas de elegancia cuando se profieren en el ámbito de la lucha y confrontación política. La sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo 803/2008, de 15 de septiembre, es bastante elocuente sobre el particular, la utilización de los términos “fascista, renegado lleno de complejos y con lagunas intelectuales suplidas por la pedantería” proferidas por un concejal contra el alcalde de la ciudad, no son consideradas atentatorias contra el honor al situarse en el ámbito de la lucha partidista, lo que permite a los ciudadanos relativizar su significado.

Lo que trasciende a esta solución es el plausible propósito, no ocultado por nuestro más alto Tribunal, de evitar la judicialización de la política. Sin embargo, en ocasiones, esto se hace a costa de degradar el concepto de honor al configurar una suerte de espacio, el de la actuación política, en el que éste queda ciertamente diluido. Sin duda, uno de los motivos que contribuyen a explicar la pujanza de la libertad de expresión en su confrontación con el derecho al honor es el propio declive que presenta este último concepto, que en la actualidad se nos presenta de un modo etéreo y poco definido. Este fenómeno no es nuevo pues ya en el año 1831 el ilustre pensador Alexis de Tocqueville, en su obra *La Democracia en América*, se refería a la debilidad del honor considerando que “en las naciones democráticas, como el honor está mal definido,

resulta necesariamente menos poderoso”. La misma Sala 1ª del Tribunal Supremo se encarga de hacer una valoración sociológica del concepto al entender, en su sentencia 785/2006, de 26 de julio, que la actual sociedad española no valora como insultante o afrentoso que en el curso de un enfrentamiento político, un responsable público, en respuesta a las acusaciones de otro político, pueda decirle que es un mentiroso empedernido, un sinvergüenza y un caradura, puesto que no había intención de ofender a la persona en su honor, sino descalificar a un rival. Parece como si el derecho al honor quedara en suspenso mientras se ejerce la labor política.

Muy interesante resulta la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 18 de marzo de 2008, dictada en el caso *Kulis vs. Polonia*. Las autoridades polacas habían condenado al Sr. Kulis con ocasión de las informaciones vertidas, en la revista de la que era editor, sobre el supuesto secuestro de la hija de un político; en la publicación se tildó al político de mentiroso y se dijo que había obrado con abuso de poder. El Tribunal considera que la proporcionalidad de la injerencia en el derecho fundamental a la libertad de expresión dependerá de si existen suficientes bases objetivas que apoyen el juicio de valor emitido, de tal forma que un juicio de valor puede ser excesivo si no existen suficientes bases objetivas que lo apoyen. En el caso analizado el Tribunal considera que aunque se utilizó un lenguaje provocativo y poco elegante y se faltó a la sensibilidad del político, las declaraciones no fueron un ataque personal y gratuito porque las manifestaciones estaban basadas en una explicación objetiva.

Hemos de convenir que en las sociedades democráticas el margen admisible de la crítica política debe ser lo más amplio posible. No obstante, la dignidad de aquellos que ejercen cargos públicos exige que la simple existencia de una cuestión o controversia de carácter político no constituya el único elemento que baste para amparar la formulación de todo tipo de imprecaciones. El uso de lo que eufemísticamente se vienen calificando como “excesos verbales” sólo se encontrará justificado cuando su empleo sea necesario en la formulación de la opinión que se emite, necesidad que tendrá que ver con el hecho de estar relacionados con el discurso en el cual se insertan. Por otro lado, resultará preciso que esos juicios de valor tengan alguna base

fáctica que les sirva de soporte y en los que se apoyen. En cualquier caso, como señala el propio TEDH en la referida sentencia “las invectivas políticas, a menudo desembocan en la esfera personal; estos son los peligros de la política y la libertad de ideas, que son garantía de una sociedad democrática”.

2.1 Sentencias

Tribunal Supremo Sala I de lo Civil. Sentencia 31/2009, de 30 de enero

Ponente: XAVIER O`CALLAGHAN MUÑOZ

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En febrero y en marzo de 2000, respectivamente, se publicaron en los periódicos EL PAIS y EL MUNDO, sendas manifestaciones realizadas por el demandado en la presente instancia y hoy parte recurrida en casación, don Emilio en su condición, a la sazón, de concejal del Ayuntamiento de Madrid y portavoz del grupo socialista, referidas a la gestión del Teatro Español encomendada por dicho Ayuntamiento a los demandantes y ahora recurrentes en casación D. Juan Francisco y D^a Encarna , como crítica a tal gestión, que coincidía con la polémica que sobre este tema se había publicado en diversos periódicos, suscitada desde el año 1996.

Formulada demanda en protección al derecho al honor por estos últimos contra el primero, la sentencia de la Juez de Primera Instancia número 50 de Madrid, de 14 de diciembre de 2000 la desestima por entender, como conclusión, que **las declaraciones del demandado "se encuadran en la crítica a una gestión en el ámbito de una actividad política que carece de un carácter injurioso que provoque el descrédito de los demandantes".** La cual ha sido confirmada por la Audiencia Provincial, Sección 11^a, de Madrid, de 30 de septiembre de 2002 que, tras una loable exposición dogmática, entiende que las declaraciones

aparecidas en EL PAIS " lo fueron en el contexto de un debate político relacionado con la gestión de dirección del Teatro Español de propiedad municipal y precisamente por quien, como Concejal del Ayuntamiento y portavoz del Grupo Socialista, forma parte de la oposición al equipo de gobierno, constituyendo, en esencia, una crítica a una gestión encomendada por la administración pública y respecto de la cual ya existía polémica habiéndose registrado diversas informaciones y declaraciones aparecidas en diferentes medios de comunicación social, siendo buena muestra de ello los documentos 1 a 15 unidos al escrito de contestación a la demanda. No es de recibo, a juicio de este Tribunal, la pretensión de los actores apelantes encargados de la dirección y dirección adjunta del Teatro Español de propiedad municipal, de que tal gestión debe quedar excluida de la crítica o censura ante la opinión pública, cuando precisamente por concernir a una actividad pública proyectada al Grupo de Gobierno que la contrató, está sujeta a control por parte de la opinión pública con la consiguiente ampliación de los límites permitidos a la crítica por referirse a asuntos de interés general. De manera que, las expresiones concretas que se destacan en la demanda en relación con el artículo del diario «El País, no puede considerarse que vulneren el honor de los apelantes, porque vertidas en el contexto de la polémica suscitada por la gestión de la dirección y dirección adjunta de un teatro municipal, se enmarcan en los límites que permite la crítica y la censura a una actividad que, en definitiva, afecta al interés general. " Y las aparecidas en EL MUNDO: " en modo alguno puede considerarse atentatorias al honor de los apelantes, cuando en relación con el informe emitido por el Interventor Municipal y dentro de la polémica suscitada en torno a la gestión de la dirección del Teatro Español no comportan sino una crítica a la mencionada gestión de evidente relevancia pública y por ello de indiscutible interés general y como tal sujeta a la crítica y censura política. "

SEGUNDO.- Los demandantes en la instancia han formulado el presente recurso de casación al amparo del nº 1 del artículo 477.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en dos motivos, el primero por vulneración del derecho fundamental al honor reconocido por el art. 18.1 de la Constitución Española y el segundo por infracción de la doctrina jurisprudencial relativa a dicha norma constitucional, citando al efecto dos sentencias de esta Sala.

En cuanto al motivo primero se destaca que la libertad de expresión no es absoluta y que no justifica el empleo de expresiones o apelativos insultantes, injuriosos o vejatorios; asimismo, que el prestigio profesional se halla dentro del núcleo protegido del derecho al honor. Las tres premisas son ciertas, pero no aplicables al caso presente. **En éste, el demandado, en su condición de cargo político, hace uso de la libertad de expresión que la Constitución Española le otorga como ciudadano y que ejerce como político y hace uso de ella como crítica a una gestión pública encomendada por un poder político, sin emplear expresiones insultantes, a no ser que se aislen del contexto, lo que no es aceptable, y sin menoscabar el prestigio profesional de los demandantes.** Con lo cual esta Sala reitera su propia doctrina, que de forma clara arranca de la sentencia de 11 de octubre de 2001 que, a propósito de una gestión en el ámbito público y de carácter político llevada a cabo por particulares destaca "el interés público y relevancia general de la temática determinante de la crítica" y proclama que "el carácter público a estos efectos comprende no sólo a los que ejercen el cargo o función pública sino a todos los que entran en relación con la actividad de que se trata". Y la reciente sentencia de 21 de enero de 2009 insiste en la ausencia de intromisión ilegítima en el derecho al honor cuando se trata de casos de confrontación política.

Así, en el primer motivo del recurso se pretenden aislar palabras concretas y explicar su sentido gramatical, siendo así que el contexto de una crítica es esencial para calificar jurídicamente si se trata de ataque al honor. Así

se dice también en la reciente sentencia, ya citada, de 21 de enero de 2009

TERCERO.- El motivo segundo, como se ha apuntado, alega la infracción de la doctrina jurisprudencial emanada en torno al artículo 18.1 de la Constitución Española y cita dos sentencias, las de 28 de enero de 1992 y de 5 de junio de 1996 . Ambas contemplan casos que pueden parecer semejantes, pero no lo son respecto al caso presente. **Ciertamente, la acusación de " nepotismo " y la de " enchufe " que mencionan las mismas pueden ser constitutivas de vulneración de derecho honor, pero no lo son cuando éstas y expresiones con un significado literal mucho más duros se vierten en una contienda política y forman parte de una crítica de carácter político. Este es el caso presente y el que ha contemplado la jurisprudencia de forma muy reiterada.**

La citada sentencia reciente de 21 de enero de 2009 se enfrenta al caso en que se emplea la expresión de " enchufado " en plena confrontación política y queda desestimada la demanda. Y son numerosas las sentencias que asimismo la rechazan y entienden no vulnerado el honor cuando se trata de una confrontación política y se ponen las expresiones en relación con el contexto. Así la sentencia de 17 de enero de 2008 que dice: "A ello hay que sumar el contexto. **En el ámbito de la política, no decae la protección al derecho al honor, pero no se considera éste con un criterio rígido y aislado, sino en relación con la confrontación política, de la que no cabe aislarse. Y de la misma manera que no es aceptable la politización de la justicia, tampoco es admisible en la judicialización de la política. Ya la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en situaciones en que el supuesto atentado al honor ha tenido lugar en un contexto político y ha rechazado que se tratase de un auténtico ataque al honor; no es cuestión de derecho, sino cuestión política.** Así, la sentencia de 6 de junio de 2003 que, casando la sentencia de instancia, desestimó la demanda de protección del derecho al honor que

había interpuesto un político contra otro (curiosamente del mismo partido) en una violenta confrontación política y personal ". Igualmente las de 22 de enero de 2008 y 31 de enero de 2008 que destacan la crítica en casos de debate político la de 21 de julio de 2008 que contempla el caso de que " se trata de un trasfondo de verdadera confrontación política ". Igualmente, la de 8 de septiembre de 2008 que recoge la doctrina jurisprudencia y sobre casos de confrontación política.

CUARTO.- Por ello, procede desestimar el presente recurso de casación y confirmar la sentencia recurrida, tal como expresa el artículo 487.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , con imposición de costas a la parte recurrente, conforme dispone el artículo 398.1 en su remisión al 394.1 de la misma ley .

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español

Sentencia nº 1013/2008 de Tribunal Supremo - Sala Primera, de lo Civil, de 28 de Octubre 2008

[Tribunal Supremo](#)

Recurso nº 2565/2004, Ponente JOSE ALMAGRO NOSETE
Sentencia nº 1013/2008

Enlazar como: <http://supremo.vlex.es/vid/50693993>

Id. vLex: VLEX-50693993

Resumen:

No hay vulneración del derecho al honor atendidas las circunstancias en que se produjeron las declaraciones; la rueda de prensa en que el demandado hace las declaraciones es consecuencia directa de otra anterior celebrada por la actora, a la que pretende desmentir sobre las

verdaderas razones del cese, que fueron el haber ocultado a la directiva tener antecedentes penales aunque caducados. **Ante la colisión de dos derechos fundamentales como son el derecho al honor y el derecho a la libertad de información, debe prevalecer la protección del derecho a la información siempre que su objeto tenga interés general, verse sobre asunto de relevancia pública por la materia y por las personas y sea veraz, además de que su exposición no sea injuriosa o insultante. Se refuerza la prevalencia de la libertad de expresión respecto del derecho de honor en contextos de contienda política.** La libertad de expresión tiene un campo de acción más amplio que la libertad de información porque en tanto ésta se refiere a la narración de hechos, la de expresión alude a la emisión de juicios personales y subjetivos, creencias, pensamientos y opiniones, comprende la crítica de la conducta de otro, aún cuando sea desabrida y pueda molestar. No cabe sustentar un recurso extraordinario sobre los defectos de relativo a la congruencia, exhaustividad y motivación de las sentencias, cuando lo que se pretende plantear es la errónea valoración e interpretación jurídica de la prueba.

Citas:

[Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil](#) de 7 de enero, **de Enjuiciamiento Civil** - *Artículos [394](#) , [398](#)*

[Constitución Española de 1978.](#)

- [Ver Otros Documentos que Citan la Misma Legislación](#)

Tribunal Supremo Sala I de lo Civil. Sentencia 370/2009, de 14 de mayo

Ponente: XAVIER O`CALLAGHAN MUÑOZ

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Se formuló en su momento, por D. Jose Ángel , al frente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, demanda por intromisión ilegítima al amparo de la Ley 1/1982, de 5 de mayo , de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, sin concretar, aunque desde la sentencia de primera instancia se considera que la acción se refiere a la protección del derecho al honor, no a la intimidad o imagen. La demanda se dirige contra un periódico, "La economía" de la región Murcia, aunque desde la contestación a la demanda queda claro que, carente de personalidad jurídica, sólo se demanda a la editorial EDIMEDIA, S.L. y se demanda también al periodista D. Juan , autor de una serie de artículos de insistente crítica a la actuación política de aquel demandante.

La sentencia de primera instancia, de toda la que se puede denominar "campana", destaca una determinada frase a la que atribuye el *"gratuito insulto"*, por ser un " ***ataque malicioso y dotado de ensañamiento, contra la procedencia o adscripción social o religiosa del político, innecesaria a todas luces para criticar libre y ampliamente su gestión***", por lo que estima la demanda.

La Audiencia Provincial, Sección 4ª de Murcia, de 29 de enero de 2004 confirma la anterior, no sólo por aquella frase que destaca el Juzgado de primera instancia, sino por otras muchas y estima que *"las expresiones contenidas en los citados artículos con menciones y calificativos... exceden del ámbito de la libertad de crítica política"* .

Los demandados, la sociedad editora del periódico y el periodista, han formulado recurso por infracción procesal y recurso de casación contra la anterior sentencia, de la Audiencia Provincial confirmatoria de la de primera instancia, ambas estimatorias de la demanda.

SEGUNDO .- Es preciso, ante todo, examinar el *recurso por infracción procesal* que se formula al amparo del artículo 477.2.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil por vulneración de los derechos fundamentales, reconocidos en el art. 24 de la Constitución Española por incongruencia de la sentencia de la Audiencia Provincial que ha incurrido en el vicio procesal de la *reformatio in pejus* .

El motivo se basa en que la sentencia de primera instancia estima la demanda por razón de una frase vertida por el periodista en el periódico editado por la entidad, ambos codemandados, sobre la pertenencia del demandante " a la Murcia peronista aderezada de Kikos cutres e ignorantes metidos a la cosa pública..." y la sentencia de la Audiencia Provincial objeto de este recurso, confirma la anterior no sólo por uno de los artículos periodísticos " sino en general la totalidad de los mismos" y transcribe una serie de "expresiones contenidas en los citados artículos..." que, entiende que " exceden del ámbito de la libertad de crítica política".

Lo anterior es cierto, pero la incongruencia y la *reformatio in pejus* se predicen del fallo de la sentencia, no de la argumentación de ésta, que ni siquiera alcanza a la *causa petendi* la cual se refiere a las pretensiones de la parte, pero no al razonamiento de una sentencia.

Son muy reiteradas las sentencias de esta Sala que insisten en que la congruencia es la relación entre el suplico de la demanda y el fallo de la sentencia: así, las de 10 de abril de 2002, 27 de junio de 2005, 28 de junio de 2006; la de 2 de marzo de 2000 destaca que no alcanza a la motivación, la de 11 de marzo de 2003, que no se refiere a los razonamientos y la de 20 de junio de 2007 que no comprende los argumentos. La del Tribunal Constitucional 182/2000, 10 de julio , contempla la incongruencia *extra petitum* e igualmente la refiere al fallo.

Así, el motivo debe ser rechazado, porque el fallo de la sentencia es congruente con la pretensión de la parte demandante, cuya demanda ha sido esencialmente estimada.

TERCERO .- El *recurso de casación* contiene dos motivos que realmente es uno solo, ya que en ellos mantiene que la libertad de expresión ampara la actuación de los demandados recurrentes -periodista y editora del periódico- y al amparo del artículo 477.2.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil denuncia la infracción de los artículos 18 y 20 de la Constitución Española, 10 del Convenio europeo de los derechos humanos y 19 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Antes de entrar en el caso concreto, que nos llevará a estimar el recurso, procede sentar unas bases que cuentan con una reiterada doctrina jurisprudencial, que se refieren al concepto del honor, a la relación de este derecho con el caso del personaje de proyección pública, a la libertad de expresión en cuanto alcanza a los dos extremos anteriores y, finalmente, a la cuestión del tema político relativo a todo ello.

Tales bases no se pretende que sean exhaustivas, ni ciertamente podrían serlo, sino necesarias en cuanto interesan al caso presente. **El concepto de honor, mantenido en doctrina y jurisprudencia, de forma indiscutida, parte de la idea de la dignidad personal reflejada en la consideración de los demás y en el sentimiento de la propia persona; tiene el aspecto externo, de trascendencia, respecto de los demás y el aspecto interno, de inmanencia, respecto de sí mismo; igualmente, aúna el sentido objetivo, en sí mismo considerado y el subjetivo, el personal de cada uno.**

A ello se une que la persona de proyección pública, que goza de indudables ventajas, pecha también con los inconvenientes y debe asumir que su protección del honor disminuye, de la intimidad se diluye y de la imagen se excluye; en todo caso debe atenderse al

contexto en que se produce la posible vulneración y a los usos, atendiendo a los actos propios del afectado.

La libertad de expresión alcanza a la emisión de opiniones o juicios de valor, expresión y difusión libre de pensamientos, ideas y opiniones, como dice el artículo 20.1 .a) de la Constitución Española que se contrapone, aunque es bien cierto que normalmente se entremezcla, con la libertad de información, que se refiere a la exposición veraz de hechos. En ningún caso, dichas libertades alcanzan a los insultos, vejaciones o descalificaciones. La colisión de éstos con los derechos al honor, intimidad e imagen ha sido tratada profusamente por la doctrina del Tribunal Constitucional y por la jurisprudencia de esta Sala, que ha destacado que no son libertades y derechos absolutos, sino que se debe analizar caso por caso, no *a priori* , para comprobar la exacta delimitación de unas y de otros, sin obviar que la base de un sistema democrático es la libertad de expresar las opiniones o críticas, sin que puedan darse excesivas cortapisas.

Lo anterior, tanto más cuanto el tema que se plantea es un tema de índole política. A este respecto, no es baldío recordar dos adagios de la jurisprudencia norteamericana "... errores son inevitables en un debate libre, pero deben ser protegidos para dejar a la libertad de expresión aire para que pueda respirar y sobrevivir" y "todo lo que se añade al campo del libelo, se quita del campo del debate libre". *"Ya la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en situaciones en que el supuesto atentado al honor ha tenido lugar en un contexto político y ha rechazado que se tratase de un auténtico ataque al honor"* nos dice la sentencia de 17 de enero de 2008 . Sin embargo, hay que separar el caso de verdadera confrontación política, entre miembros de partidos opuestos, del tema político en que un tercero, periodista o no, expresa opiniones sobre un determinado político.

CUARTO .- El recurso de casación debe ser estimado, como se ha apuntado ya, por las razones que se derivan de lo expuesto y por las que se alegan en el recurso, que lleva a la desestimación de la demanda.

El honor de la persona del demandante puede verse atentado subjetivamente por los comentarios hechos por el periodista codemandado, pero no objetivamente al haberse acreditado los excesos verbales de la actuación política y las diligencias penales y administrativas y denuncias y comunicados relacionados con la polémica que se halla inmersa en el presente caso. Todo ello relacionado con la cualidad de la persona que se siente ofendida y que tiene proyección pública por razón de su función política y que, como tal, debe soportar críticas que se hallan amparadas en la libertad de expresión. Efectivamente, ésta, base de un sistema democrático, ampara la crítica política y las confrontaciones que en este tema se producen con harta frecuencia. Es constante la jurisprudencia que dice y reitera la prevalencia de la libertad de expresión respecto del derecho al honor en contextos de contienda política; así, las sentencias de 31 de enero de 2008 que recoge numerosas anteriores, de 17 de febrero de 2009 y la muy anterior y muy clara de 27 de febrero de 2003 .

En definitiva, el demandante, como personaje político en la Comunidad de Murcia de proyección pública debe soportar, en el sentido jurídico de que no se considera intromisión ilegítima, las críticas y los comentarios, sean o no de buen gusto, que no lo son, pero que se hallan en el ámbito de la libertad de expresión y pertenecen a una contienda política, que impide que las expresiones concretas empleadas puedan ser calificadas de insultantes, denigratorias o vejatorias. Como se expresa en el recurso, se trata de asuntos que conciernen a la gestión pública de un personaje público sometido a la crítica de sus actos y a la que tiene derecho el público para la correcta formación de la opinión que exige el pluralismo y la crítica democrática en correlación con el derecho a la libertad de

información y de opinión que asiste a los recurrentes como periódico y periodista.

Por ello, esta Sala considera que la sentencia de instancia ha infringido el artículo 20.1 .a) de la Constitución Española al no respetar la libertad de expresión que proclama la misma y también su artículo 18 .1 por aplicar incorrectamente la protección del derecho al honor, lo que se pone en relación con el artículo 7.7 de la Ley 1/1982, 5 de mayo , de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen que tipifica la intromisión ilegítima en el derecho al honor.

Debe, pues, estimarse el recurso de casación y casar la sentencia recurrida, conforme al artículo 487.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y asumir la instancia desestimando la demanda, sin hacer imposición de costas, tal como dispone el artículo 398.2 de la misma ley.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

3. ALEGACIONES ESPECÍFICAS AL EXPEDIENTE

1. Artículo del 10 de julio en 5 Días: "La Administración desalienta al empresariado".

En estos momentos convulsos, en los que el diálogo social parece que está en punto muerto, sorprende mucho los argumentos de las partes, y muy en particular las preocupaciones, especialmente los del mundo empresarial.

Sabido es que la tradición económica en España ha sido la de un país de asalariados y funcionarios, con una muy baja densidad empresarial y con una querencia inusitada por la protección del Estado. Esta fue fruto de una dictadura autárquica primero, y luego por el juego de las barreras arancelarias y las devaluaciones. Esta estructura empresarial ha generado unos usos y costumbres muy alejados de los de las empresas modernas y competitivas, es decir aquellas que luchan por tener las mejores plantillas, compitiendo en salarios altos y prestaciones, y cuyo principal objetivo es preservar y cuidar el talento, como arma esencial para ganar cuota de mercado y expandirse.

Frente a esto, la empresa española desprecia el talento, busca el menor salario, pide al Estado que le libere de impuestos y cotizaciones, todo esto para seguir produciendo peor, con peores condiciones laborales y generar el máximo beneficio posible. Si a esto añadimos la lacra del desconocimiento idiomático, la escasa dimensión del tejido empresarial, el nuevo riquismo en muchas actitudes y el escaso amor por la responsabilidad social corporativa o la transparencia, cuadramos el círculo del déficit de competitividad de la empresa española y las dificultades para cambiar el patrón de crecimiento de la economía española.

Con este panorama, parecería lógico que la cúpula empresarial tratase de demandar otras mejoras estructurales, especialmente el funcionamiento de la Administración. Pero no, el programa de máximos de la CEOE consiste en una rebaja de cotizaciones sociales, que casi desmantelaría la protección social, o la reducción del coste de despido. Nada se habla de cambiar la organización del tiempo de trabajo, tenemos la peor estructura de horarios de trabajo, de cómo evitar que las mejores mentes se tengan que ir del país o de por qué no hay vocación empresarial, algo que apenas suscita debate.

Pero vayamos a analizar lo que debería ser una Administración al servicio de la empresa, es decir que cuando uno se acercase a una ventanilla le tratasen como uno de los suyos, y no como un apestado o un enemigo. Dentro de este análisis conviene señalar dos especificidades. En primer lugar, la Administración interior, para luego señalar el servicio exterior.

La relación entre la Administración y la empresa es manifiestamente mejorable desde las instancias más cercanas, los ayuntamientos, hasta las más altas, ministerios o entidades de financiación pública. El caso de las licencias en Madrid es palpable. El grado de desconocimiento de la actividad empresarial entre el administrador y el administrado es un abismo que acaba consumiendo el ya de por sí escaso fervor empresarial. La figura del jefe de servicio aquí surge como un fantasma y se erige en juez sumarísimo para decidir cuándo y en qué condiciones se otorga un permiso o licencia a un empresario. El poder de esta figura, muy de Larra, aleja la teoría de que el poder lo ejercen los diferentes Gobiernos, y nos retrotrae al oscuro mundo de la tecnocracia tan querida por los nostálgicos del régimen.

He podido comprobar esto en primera persona con dos proyectos en Castilla-La Mancha. Uno con un aeropuerto de carga en Albacete,

inexistente en España, un proyecto sólido, ambicioso y moderno, que ha sido paralizado sistemáticamente, con la excusa de que se estaba lanzando uno civil en Ciudad Real. Proyecto éste ruinoso, en el que la hoy intervenida Caja Castilla-La Mancha ha intervenido de forma decidida. El otro es un proyecto de un resort para jubilados en un municipio amenazado de despoblación (Domingo Pérez, en Toledo), con una creación de empleo prevista de 500 trabajadores, pero que un jefe de servicio ha decidido que hacerlo a dos kilómetros supone una alteración del urbanismo compacto que, por supuesto, no existe en ningún punto del país.

Qué decir de la Administración exterior. Cuando uno se topa con las oficinas comerciales fuera de España sabe que su negocio nunca prosperará, que las trabas serán infinitas, que la ayuda será nula, pero que siempre podrá encontrar al personal de dicha oficina en los mejores cócteles de la ciudad, por muy recóndita que sea ésta o por muy pobre que sea el país de destino.

Y si finalmente uno quiere financiación pública, sabrá que las personas que evaluarán su proyecto jamás han montado una empresa, la idea del riesgo la tienen muy distorsionada, y sobre todo esa máxima que dice que el tiempo es oro, no entraba en los 400 temas de la oposición.

En suma, la burocracia no está en la mesa del diálogo social. ¿Por qué será?

Respuesta

En primer lugar, sobre este artículo no pesa ninguna acusación formal en el expediente, por tanto, salvo que el delito sea escribir artículos en prensa como concejal, debería eliminarse del expediente. Sin embargo, las acusaciones han venido siendo realizadas en público por los medios de comunicación y no al interesado, método éste poco riguroso y poco ajustado a derecho. Por tanto, y a pesar de que existe clara indefensión por mi parte, he escuchado de boca del Secretario General del PSM y de la Secretaria de Organización del PSM, que en él se vertían críticas sobre la política económica de Castilla La Mancha. En el artículo se hace mención dos veces a Castilla la Mancha:

He podido comprobar esto en primera persona con dos proyectos en Castilla-La Mancha. Uno con un aeropuerto de carga en Albacete, inexistente en España, un proyecto sólido, ambicioso y moderno, que ha sido paralizado sistemáticamente, con la excusa de que se estaba lanzando uno civil en Ciudad Real. Proyecto éste ruinoso, en el que la hoy intervenida Caja Castilla-La Mancha ha intervenido de forma decidida. El otro es un proyecto de un resort para jubilados en un municipio amenazado de despoblación (Domingo Pérez, en Toledo), con una creación de empleo prevista de 500 trabajadores, pero que un jefe de servicio ha decidido que hacerlo a dos kilómetros supone una alteración del urbanismo compacto que, por supuesto, no existe en ningún punto del país.

El delito cometido aquí, y por el que puedo ser expulsado del Partido Socialista, es expresar, como economista, un hecho objetivo y es que el Aeropuerto de Ciudad Real (que es privado) es una ruina, cuando hoy está en suspensión de pagos. Además, la inversión realizada por la Caja Castilla La Mancha en él ha sido uno de los detonantes de la intervención por parte del Banco de España. Este, junto a otros economistas también militantes del Partido Socialista como Germá Bel, han criticado duramente la inversión en este aeropuerto de dudosa rentabilidad. Parece temerario tipificar como delito esta afirmación, que ha sido

corroborada por multitud de instancias económicas. Recordar al juez instructor de este expediente que escribo artículos en mi calidad de economista que es mi profesión. La segunda supuesta crítica es hacia un jefe de servicio, el artículo en sí mismo es una crítica hacia la función pública que entorpece la acción política y empresarial, que ha negado un proyecto de inversión en una zona muy despoblada en la que se quería instalar un resort para jubilados, con grandes oportunidades de empleo. Supongo que también esta afirmación es muy peligrosa para la imagen del Partido Socialista d Castilla La Mancha. Yo como economista, y como socialista, rechazo que este artículo contravenga o menoscabe la imagen del partido, ya que es una crítica objetiva como economista, y es más, todo el peso de la crítica se dirige hacia el funcionariado, que en nada se debe asimilar al Partido Socialista o la acción de gobierno.

2. Entradas en el blog:

La entrada del Blog del 12 de noviembre: **“La izquierda en Madrid no tiene suelo”**

12 de Noviembre de 2009 | [84 Comentarios](#) | Archivado en [General](#)

Asistiendo estos días al Foro de Tendencias Sociales organizado por la Fundación Sistema, se ha suscitado el debate sobre las nuevas tendencias políticas de este siglo. Las perspectivas, según algunos expertos, es que nos encaminamos hacia una creciente desafección política global, pero en España puede ser todavía mayor. Sin embargo, como casi siempre, la distribución del daño político manifestado en forma de abstención no es simétrica. La derecha, más acostumbrada a la corrupción de guante blanco y que goza de bula papal para el desfalco, es perdonada y absuelta por la sociedad, bajo el suave manto cardenalicio. Esto se dejará notar especialmente en el cortijo del naranjito Camps, alias trajinado, y en la capital europea del albondiguilla, bigotes y González, el de las aguas y casi de la Caja.

Siendo esto grave, qué pasa en la acera de la izquierda. Pues lamentablemente se ha cerrado la puerta por defunción. Lo de Izquierda Unida era de esperar, especialmente con la trayectoria que siguen en el Ayuntamiento. Pero cabría esperar más de ese Partido Socialista centenario que en Madrid compite con el PP de Andalucía o Cataluña, es decir ni está, ni se le espera. Han pasado muchas cosas desde 1989 en el Ayuntamiento y desde 1995 en la Comunidad de Madrid. Se han renovado mucho los líderes, no así los grupos municipales y autonómicos, pero eso es irrelevante. La sociedad ha dado la espalda a una organización que hoy navega sin rumbo, sin criterio, y lo que es peor, sin cerebro.

Cuando todas las encuestas, con los matices lógicos, nos indican que el PP volverá a golear, e incluso se observa una tendencia a la baja en el PSM, fruto de la abstención, alguien debería sentarse, pensar y decidir que se requiere un cambio profundo, una verdadera revolución, y que ésta no puede ser mirar al Sur y traer a más munícipes ocurrentes y aparentes, pero vacíos de contenido.

Los supuestos salvadores, que no líderes, que han aterrizado han segmentado aún más la organización. Se han enfrentado a la prensa de forma grosera, han cercenado el debate y la crítica interna, e incluso han alimentado las fobias personales como no se recordaba.

El show de las obras del nuevo edificio, la inasistencia al 11M o los tics de nuevos ricos con gastos fastuosos en locales o convenciones huecas en hoteles muy altos, resumen el bajaje intelectual y político con el que se presentarán a las próximas elecciones. La abstención en los presupuestos el año pasado y el voto negativo este año, son ejemplos de bandazos políticos, fruto de la ausencia de estrategia y un mínimo de coherencia intelectual.

Ante esto, sólo caben dos alternativas; o por arriba fuerzan una salida o por abajo surge una alternativa, que sería lo más saludable y democrático. Por favor, hagamos algo rápidamente, los electores ya no tienen paciencia. En Madrid no tiene suelo la izquierda, y no precisamente por las obras de Gallardón.

Respuesta

1. El conjunto de la crítica política que aquí se vierte está basado en hechos objetivos. Uno la izquierda lleva casi 20 años sin gobernar en Madrid, y según el estudio recientemente publicado por la Fundación Sistema la tendencia al descenso de apoyo popular al PSM y a IU se mantiene, e incluso se acrecienta. ***La sociedad ha dado la espalda a una organización que hoy navega sin rumbo, sin criterio, y lo que es peor, sin cerebro.*** Entiendo que esta aseveración no constituye ningún delito contra el honor, ni menoscaba la imagen del Partido ni sus líderes, es un hecho que se plasma en encuestas y estudios sociológicos.
2. ***Los supuestos salvadores, que no líderes, que han aterrizado han segmentado aún más la organización. Se han enfrentado a la prensa de forma grosera, han cercenado el debate y la crítica interna, e incluso han alimentado las fobias personales como no se recordaba.*** En la doctrina del Supremo esta afirmación no constituye ninguna intromisión al honor, y por tanto no menoscaba la imagen pública del Partido, ni de sus dirigentes. Se trata de constatar que la nueva dirección no ha sido capaz de liderar una alternativa sólida al PP, como de nuevo muestran las encuestas, pues el conocimiento y aprobación social es muy bajo, incluso por debajo de la lideresa de IU. Los conflictos con la prensa son hechos objetivos, la reacción ante la crítica interna se puede ver en la propia elaboración de este expediente. Por tanto, lo mencionado en este

párrafo es una descripción de hechos objetivos plasmados en encuestas y estudios sociológicos.

3. ***El show de las obras del nuevo edificio, la inasistencia al 11M o los tics de nuevos ricos con gastos fastuosos en locales o convenciones huecas en hoteles muy altos, resumen el bagaje intelectual y político con el que se presentarán a las próximas elecciones. La abstención en los presupuestos el año pasado y el voto negativo este año, son ejemplos de bandazos políticos, fruto de la ausencia de estrategia y un mínimo de coherencia intelectual.*** En este párrafo se ponen de manifiesto algunas de las decisiones políticas que más han menoscabado la imagen del Partido Socialista desde la llegada de la nueva dirección. La no asistencia a los actos del 11M fue ampliamente criticada en prensa, con casi 300 entradas en Internet, donde se vertían críticas muy duras hacia el Partido y muchos militantes, que tenían familiares y amigos entre las víctimas, se sintieron muy ofendidos.

En lo referente al cambio de sede, la imagen del Partido ha quedado menoscaba por dos razones. Una estrictamente política, dado el elevado coste que conlleva la nueva sede, la imagen del palacete y los nuevos despachos, cuando se critica el faraonismo del Alcalde Gallardón, y otra y más grave, **el haber infringido las normas urbanísticas en su reparación. Esto ha costado al Grupo Municipal Socialista muchas críticas políticas en sede plenaria, y ha manchado la imagen de un Partido que quiere gobernar esta ciudad y que crítica sistemáticamente la política de licencias del Ayuntamiento del PP.** Este episodio ha tenido mucha repercusión en prensa, y nunca pudo ser desmentido, lo cual de nuevo ha menoscabado la imagen del Partido ante los ciudadanos de Madrid, **dando la imagen que se podían iniciar obras sin tener licencia.**

Por último, el cambio de criterio sobre los presupuestos, también ha generado confusión a los militantes, a los ciudadanos y refleja que el criterio político no está claro, es decir un hecho objetivo que no puede refutarse.

4. ***Cuando todas las encuestas, con los matices lógicos, nos indican que el PP volverá a golear, e incluso se observa una tendencia a la baja en el PSM, fruto de la abstención, alguien debería sentarse, pensar y decidir que se requiere un cambio profundo, una verdadera revolución, y que ésta no puede ser mirar al Sur y traer a más munícipes ocurrentes y aparentes, pero vacíos de contenido.*** En este párrafo, que sí puede dar la idea de una crítica específica al hecho de ser del Sur, en ningún caso era mi intención herir la sensibilidad de los ciudadanos, militantes o cargos públicos. De hecho, he enviado una carta a todos los alcaldes de municipios del Sur disculpándome por si pudiera haber herido su sensibilidad.
5. ***En resumen, esta entrada del blog critica decisiones políticas que han hecho mucho daño al partido Socialista y entiendo que, como militante, y como cargo electo, tengo el derecho y la obligación de expresar. No hay que olvidar que un blog no tiene la difusión, ni la importancia mediática como para poder menoscabar la imagen pública del Partido o de sus dirigentes, mientras que el alcance de dichas decisiones ha tenido un impacto muy elevado, lo cual se ha reflejado en numerosas encuestas.***

2.1 Entrada blog

(Según el expediente del 12 de agosto de 2009). Título: “Congreso del PSM: muchas sillas y pocas ideas”. Esta entrada fue realmente del 12 de septiembre de 2008. Según como esté calificada (falta grave o muy grave), este delito habría prescrito.

12 de Septiembre de 2008 | [No hay comentarios](#) | Archivado en [General](#)

El recientemente finalizado Congreso del PSM se ha saldado con una ejecutiva enorme en número, pero escasa en operatividad y prestigio social. El sentimiento del Congreso ha sido de tristeza, por poner un ejemplo la entrada de Tomas Gómez el viernes en el plenario me recordó a una comunión o a una reunión de vecinos. Las discusiones más enfrentadas tuvieron que ver con dos aspectos triviales, la representación de Juventudes Socialistas en el Comité Regional y el falso debate sobre la enseñanza concertada o no. El resto de elementos, como pueden ser la vivienda, el mercado de trabajo, la formación o la problemática de los horarios de trabajo, apenas llamaron la atención al conjunto de los delegados/as. Finalmente, el parto de la ejecutiva resultó ser un conjunto heterogéneo de personas que en su mayoría sólo estarán ahí para dar “prestigio”. En muchos casos, personas que ya han tenido responsabilidad de gobierno, y que ahora suman responsabilidad orgánica. La realidad es que la sociedad, y la opinión pública, han acogido todo el cónclave con una indiferencia tal, que debería dar que pensar al flamante, y magnífico, Secretario de Comunicación Eduardo Sotillos.

Respuesta

1. En esta entrada se vierte una opinión sobre el devenir del Congreso, según mi perspectiva, sin que ninguna de las opiniones puedan herir el honor, ni menoscabar la imagen del Partido. **Decir que la ejecutiva es**

muy amplia y que muchos de sus miembros están sólo para dar prestigio es una realidad, pues apenas participan dado su cargo institucional (Ministra de Vivienda, Ministra de Sanidad, Eurodiputado Enrique Guerrero, etc). Finalmente, decir que el Congreso apenas interesó a la ciudadanía, es también un hecho objetivo según las encuestas que se hicieron y también las reseñas en prensa. Por último, tampoco miento al expresar que los debates más importantes se centraron la cuestión orgánica de Juventudes Socialistas, y en el tema de la enseñanza concertada. Por tanto, tampoco parece de recibo, ni ajustado a derecho que se pueda expulsar o sancionar a un militante por lo escrito en esta entrada del blog.

3. Caso de la Discoteca Fortuny.

Asunto Discoteca Fortuny. 17 de julio. **Delito: nepotismo.** Este delito es muy grave y jamás se pidió información sobre su veracidad. El atestado de Policía Municipal, que se aporta en este pliego de descargos, demuestra que es mentira la información periodística. Surgen varias preguntas:

1. **¿Por qué el portavoz del Grupo Municipal no me permitió hacer declaraciones?**
2. **¿Por qué el jefe de prensa no me permitió mandar una carta al Diario el País para contar la verdad?**
3. **¿Por que no se me avisa de que el País ha llamado pidiendo mi teléfono para ponerse en contacto conmigo (yo estaba de vacaciones)?**
4. **Siendo un delito tan grave que puede acabar en expulsión, ¿por qué el PSM no investiga la veracidad de una información en prensa después de casi cinco meses?**

5. En el expediente reproducen la información de prensa que tiene un error grave: yo no he sido concejal en el distrito de Chamberí. Ni siquiera se han molestado en cotejar internamente esa información.

6. La actuación de la dirección del grupo municipal incumplió un artículo de los estatutos del Partido y otro de la Declaración de los Derechos Humanos.

" Derecho de rectificación o respuesta.

- 1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.**
- 2. "El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.**

Respuesta

Estos hechos se relatan en el documento de la Policía Municipal que atendió esa noche mi requerimiento para realizar una inspección sobre el local, que ya estuvo cerrado por el Ayuntamiento, por numerosas quejas, algo que he realizado en numerosos locales, como el OUI Madrid, sin que la dirección del partido me haya preguntado por ello. Una de nuestras funciones es tratar de que se cumplan todas las normas de funcionamiento de los locales y que todos ellos cumplan la legalidad y tengan las licencias en regla. Como prueba aporto el atestado policial. SI EL PARTIDO LO CONSIDERA OPORTUNO, EL CABO DE GUARDIA DE ESA NOCHE ESTÁ DISPUESTO A TESTIFICAR.

CONCLUSIONES FINALES

La línea argumental seguida es clara en función de los supuestos delitos que se me imputan. Los supuestos delitos de opinión política están fundamentados jurídicamente que en absoluto constituyen falta alguna, pues prevalece la libertad de expresión como norma fundamental. Se han aportado algunas sentencias que lo corroboran.

El supuesto delito de nepotismo, que sí está tipificado en el Código Penal, no se ha investigado en absoluto, se ha negado el derecho de defensa a mi persona y se aportan documentos de la Policía Municipal, así como la predisposición a declarar por parte de la autoridad policial, que niegan el presunto delito.

Por todo ello, y ante la evidencia de que no existe delito alguno, ruego se sobresea el expediente por el buen nombre del Partido Socialista y también de quien ha redactado este documento.

ANEXO 1: EJEMPLOS DE OTROS MILITANTES QUE HAN VERTIDO CRÍTICAS AL PARTIDO SOCIALISTA

Joaquín Leguina Herrán

17/12/2009, 11:26



Es un hecho bien sabido que las sociedades desarrolladas vienen sufriendo desde tiempo atrás un notable proceso de envejecimiento, entendiéndose por tal el crecimiento del peso que, dentro del total, tiene la población entrada en años. Como indicador de ese peso se suele tomar el cociente entre el número de quienes han superado la edad de jubilación (65 años) y la población total. Se suele pensar que este proceso se debe a que nos morimos cada vez más tarde, pero no es ésta la causa del envejecimiento. Es cierto que la mortalidad descende y por ello la esperanza de vida crece, lo cual, por suerte, implica que cada vez haya un número mayor de viejos. Pero la evolución de la mortalidad influye muy poco (o nada) en el envejecimiento de la población. Dicho de otra forma: que vivamos más tiempo y que con ello aumente el número de viejos no significa que el peso de los viejos dentro de la población total crezca. Modelos matemáticos, simulaciones demográficas y comprobaciones empíricas han demostrado hasta la saciedad que la causa principal –si no exclusiva- del envejecimiento no es otra que la caída de la fecundidad. Es esa caída lo que ha transformado, por ejemplo, en España, la pirámide de edades en un auténtico botijo. Nuestro país, que en los años sesenta del siglo pasado tenía –junto a Italia e Irlanda- la más alta fecundidad de Europa, pasó a

tener, tan solo veinte años después, la más baja fecundidad del mundo.

Permítaseme a este propósito una coda: en aquellos años sesenta, algunos “apresurados” pretendieron “explicar” la alta fecundidad (vista dentro de Europa, pues a nivel planetario no era muy alta) en los tres países citados por la influencia que en estas sociedades tiene el catolicismo. Claro que, cuando poco tiempo después, Italia y España se colocaron en el furgón de cola de la fecundidad europea, aquellos seudocientíficos hicieron mutis por el foro (igual que hacen las empresas demoscópicas tras las meteduras de pata a la hora de acertar los resultados electorales).

Lo primero que viene a la mente del común cuando se habla de envejecimiento demográfico es una pregunta legítimamente interesada: ¿Quién nos va a pagar las pensiones?... Y es una pregunta que la sociedad –a través de la política- deberá responder. Con la masiva llegada de inmigrantes (cálculos más o menos fiables nos dicen que en España hay hoy, aproximadamente, cinco millones y medio de personas nacidas en el Extranjero) empezó a instalarse en la conciencia de muchos españoles la respuesta siguiente: “lo de las pensiones nos lo va a solucionar la inmigración”.

Demógrafos de toda laya y condición han mostrado de forma contundente la falsedad de esta ilusión. En efecto, la cantidad de inmigrantes que tendrían que venir a España (y a Europa) para que el envejecimiento se detuviera es de tal tamaño que ninguna sociedad sería capaz de asumirlo... ni habría en los países subdesarrollados candidatos para suministrarlo. Aunque –para decirlo todo- la más alta fecundidad de las mujeres inmigrantes está aportando su grano de arena a la pequeña remontada de la fecundidad española observada durante los últimos años. En cualquier caso, las evidencias empíricas foráneas muestran que ese diferencial entre la fecundidad de las extranjeras y de las españolas no será duradero, pues las inmigrantes asumen con bastante rapidez las pautas de fecundidad del país de acogida. Por lo tanto, no pensemos en milagros y preparémonos para intentar

resolver el problema del envejecimiento y para ello, en primer lugar, dejemos de tratar a los viejos como si fueran unos apestados. Ya estoy oyendo a las buenas conciencias de algunos de mis potenciales lectores diciendo: “nadie trata en España a los viejos como si fueran apestados”. Entonces, me pregunto, ¿por qué se obliga a la población ocupada a dejar el trabajo en fecha fija (jubilación obligatoria) o se le adelanta la edad del retiro (jubilación anticipada) de forma masiva en empresas públicas (el caso de RTVE es paradigmático) o privadas (los bancos o Telefónica se han puesto las botas decretando jubilaciones anticipadas) o por qué la sanidad pública discrimina a los viejos?

Lo de las jubilaciones anticipadas tiene una fácil explicación y no es precisamente santa: las empresas no buscan sustituir trabajadores maduros por otros más jóvenes, sino contratos fijos y de mejor calidad por otros peores (y me abstendré de llamarlos “contratos-basura”). Claro que estas operaciones, que son un verdadero desastre para la sociedad y para el erario público, se disfrazan de lo que llamaré “ideología juvenil”. Se vende lo joven como equivalente a modernidad, a eficacia, a tecnología avanzada... a futuro prometedor, pero lo que se les ofrece a los jóvenes -y ahí están la EPA y otras fuentes para demostrarlo- es todo lo contrario: contratos efímeros con bajos sueldos. Así que ojo: cuando se les dice a los jóvenes que se les quiere dar paso, es probable que quien dice darles paso, se lo dé, pero no hacia su felicidad, sino hacia el abismo. Estudios tan sesudos como empíricos han demostrado (Jagadesh Gokhale “Mandatory Retirement Age Rules.Is It Time to Re-Evaluate” The United States Special Committee on Aging .2004) que la afirmación según la cual “los veteranos obstruyen el camino profesional a los jóvenes” es, simplemente, una patraña. Pero lo que no es una falacia, sino una realidad tangible y cuantificable es que las jubilaciones anticipadas u otros métodos de apartamiento dirigidos contra los trabajadores veteranos (métodos utilizados masivamente en España) representan un despilfarro económico y un destrozo social, empujando, además, a esos trabajadores –veteranos, sí, pero en perfecta forma física y mental- hacia la economía sumergida.

Porque –para decirlo todo- fichar a gente con experiencia y talento es siempre rentable para una empresa... y más si el empresario no tiene que pagar la seguridad social. Eso es un fraude, sí, pero ¿quién es el que empuja a cometer ese fraude?

Se impone, pues, un primer corolario: decretar el retiro a fecha fija no es sólo una discriminación -por razón de la edad- inadmisibles, sino que representa un despilfarro económico y social y también una carga injustificada sobre las arcas de la Seguridad Social. En otras palabras, lo razonable es que la jubilación, a partir de cierta edad, sea siempre voluntaria y las únicas excepciones admisibles serían las derivadas de un examen médico.

Dejemos claro que el elogio de “Juvenalia” es siempre un discurso mentiroso e interesado. ¿Y qué decir de ese mismo mensaje cuando se emite desde la política? Pues que los resultados a la vista están. A este respecto es digno de análisis el proceso seguido por el PSOE tras la llegada de Zapatero a la Secretaría General, hecho que trajo consigo la consagración del “nuevo” socialismo.

La “buena nueva” proclamó las virtudes de lo joven, de lo “nuevo” en todos los ámbitos de la vida. Un adanismo juvenil se impuso por doquier, aun en contra del mandato constitucional de “mérito y capacidad”. Un mensaje lleno de “savia renovadora” que fue aplaudido por la corte mediática de turno y cuyo objetivo primero y principal no era otro que el de jubilar a la “vieja guardia” socialista y, con ello, quitarse de encima cualquier competencia interna que pudiera surgir desde las filas del “viejo” socialismo, el de la Transición, el que ganó las elecciones el 28 de octubre de 1982... Una operación que, habrá de reconocérsele, le ha salido bien a ZP.

Un éxito que, como tantos en política, no ha estado exento de efectos perversos, y entre ellos no es el menor el de haber aupado a los más altos cargos del Estado a personas carentes de cualquier experiencia profesional que no fuera la adquirida dentro de los aparatos partidarios. Gentes que no han cotizado jamás a la Seguridad Social

por cuenta ajena o propia fuera de lo que haya pagado por ellas el Partido o las instituciones donde éste haya tenido a bien colocarles.

En otras palabras, no parece que con estas apuesta del “nuevo socialismo” la calidad media de la llamada clase política haya mejorado, sino todo lo contrario.

Pero volvamos a la discriminación contra los viejos y, para concluir, fijaré la vista en un solo y doloroso aspecto: la Sanidad Pública. Quizá los lectores que hayan llegado hasta aquí no sepan que hay ciertos fármacos a los cuales no tienen acceso –dentro de la Seguridad Social- los viejos, como quizá tampoco conozcan que en nuestros hospitales existen maniobras de reanimación que no se les realizan (“son órdenes de arriba”) a las personas que ingresen habiendo cumplido los ochenta años... o que el CEADAC (Centro de Atención al Daño Cerebral) no admite a personas que hayan cumplido los 45 años... Normas y decisiones todas ellas que van contra el espíritu y la letra del artículo 14 de la Constitución, pero que nadie parece dispuesto a hacer cumplir.

Y aún hay ingenuos que se creen esa palinodia de que “la vejez es una segunda juventud”.

RICOS

En este día de hoy sabemos que en el año 2010 subirán los impuestos, pero no sabemos ni cómo ni cuánto. A través de alguna voz agostaña y ministerial hemos conocido que serán “los ricos” quienes habrán de pagar la factura fiscal que se prepara. Esa misma voz ministerial definió a estos “paganos” como aquellos que ingresan una renta anual superior a 50.000 euros.

¿Y cómo sabrá el Gobierno quiénes son los que ganan más de 50.000 euros? No podrá ser a través de las declaraciones del IRPF, pues éste es un impuesto en el cual el 90% de la recaudación proviene exclusivamente de los asalariados. En verdad, este impuesto debería denominarse Impuesto sobre las rentas salariales. En cualquier caso –y siempre según

la citada definición ministerial-, más del 40% de los declarantes del IRPF seríamos “ricos”.

Pero vayamos al grano y “descubramos” a uno de esos ricos. Se trata de una persona soltera, que ingresa un sueldo de 50.000 euros anuales. Una vez descontados impuestos y pagos a la Seguridad Social, dispone de una renta de 31.000... pero se ha comprado una vivienda y le ha costado 300.000 euros, que ha pagado mediante una hipoteca, cubriendo con ella el 80% del coste de esa vivienda. Pues bien, hechas las cuentas, a este “rico” le quedarán 1.500 euros al mes para darse la gran vida.

Más le valdría al Gobierno pescar a esos “peces gordos” en otros caladeros, por ejemplo, en las conocidas SICAV o en las sociedades dedicadas a operaciones especulativas, incluso poniendo un tope (así se ha hecho en Alemania) a los escandalosos ingresos de algunos ejecutivos.

Aparte, claro está, de la ya anunciada eliminación de una ocurrencia: la muy injusta deducción de los 400 euros y –pienso yo- la no menos chocante de los 2.500 euros por cada bebé que nazca en España, sea cual sea la situación económica de la madre.

ANEXO 2. CV DE ALEJANDRO INURRIETA

Alejandro Inurrieta Beruete

Santa Cruz de Marcenado, 20, esc.2 1º-A, 28015 Madrid

Móvil: 609241246

Biarritz (Francia) 02/04/1963; divorciado, 1 hijo

EXPERIENCIA PROFESIONAL

2008-ACTUALIDAD: Concejal en el Ayuntamiento de Madrid.

2007-2008: Presidente de la Sociedad Pública de Alquiler (Ministerio de Vivienda)

2004-julio 2007: Asesor del Gabinete del Secretario de Estado de Economía:

Responsabilidades y logros:

- ❑ *Análisis de previsión de variables macro (España, UEM, EE.UU.)*
- ❑ *Informes de coyuntura de economía internacional y seguimiento de mercados financieros (renta fija y variable).*
- ❑ *Apoyo en la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado*
- ❑ *Responsable de las mejoras introducidas en toda la legislación de Fondos de Inversión Inmobiliarios y Sociedades de Arrendamiento.*
- ❑ *Colaboración en la redacción del Plan de Fomento Empresarial*
- ❑ *Responsable de análisis de Buen Gobierno Corporativo*

1998-2004: Responsable de Economía y mercados. Intermoney (Grupo CIMD)

Responsabilidades y logros:

- ❑ *Análisis de previsión de variables macro (España, EE.UU., Japón y UK)*
- ❑ *Informes de coyuntura de economía internacional y estudios y análisis de mercados financieros (renta fija y variable).*
- ❑ *Relación con los medios de comunicación convirtiéndome en colaborador*

habitual en medios de comunicación: CNN+. Cinco Días, Bloomberg, Intereconomía

- *Participación en Comités de Activos y Pasivos de Entidades de Crédito Españolas.*
- *Proyectos de consultoría: Fondos inmobiliarios y valoración de inmuebles (Ministerio de Fomento) e Impuesto sobre Tráfico Aéreo (Ministerio de Fomento)*
- *He reorganizado el Servicio de Estudios aumentando la calidad y cantidad de informes emitidos y logrando una mayor difusión de sus estudios y previsiones hasta convertirlos en el Servicio de Estudios de referencia en la prensa nacional.*

2003-actualidad: profesor a tiempo parcial de Microeconomía en la U. Rey Juan Carlos.

1993- 1998. Profesor Asociado de Macroeconomía (Tiempo completo compaginado con la elaboración de la tesis doctoral). Universidad del País Vasco. Implementé metodología de seguimiento del alumno, así como debates a partir de prensa escrita como complemento a la evaluación. Organicé e institucionalicé reuniones y visitas a organismos financieros vascos.

1990-1993. Ayudante de Investigación en la Fundación de Estudios de Economía Aplicada (FEDEA). Participando en investigaciones pioneras en campos como las nuevas salidas a bolsa en España, el mercado hipotecario, la estructura temporal de los tipos de interés en España.

DATOS ACADÉMICOS

1993-1997 **Doctor en Ciencias Económicas.** Dpto de Fundamentos del Análisis Económico II. Universidad Complutense de Madrid. (18/12/1997)

1991-1993 **Programa de Doctorado.** Departamento de Fundamentos de Análisis Económico II (Economía Cuantitativa) Universidad Complutense de Madrid.

1989-1990 **Máster en Hacienda Pública:** Gasto Público y Programación Económica. Instituto de Estudios Fiscales. Beca del Instituto de Estudios Fiscales

1983-1988 **Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales.** Rama General, especialidad en Economía Internacional y Desarrollo. Universidad Complutense de Madrid.

1982-1983 **Concordia University (Montreal, CANADA)**, 27 Créditos de Licenciatura en Económicas.

PUBLICACIONES

- ❖ "Determinantes Macroeconómicos de la Morosidad Bancaria".(1994) Moneda y Crédito, nº199, pags. 125-156. Coautor junto a X.Freixas y J.Hevia.

- ❖ **Mercado de vivienda en alquiler en España: más vivienda social y más mercado profesional. Documento de trabajo 113/2007. Fundación Alternativas.**

- ❖ "Infravaloración en las Salidas a Bolsa". Documento de Trabajo 91-21 FEDEA, 1991. Coautor junto a X. Freixas.

- ❖ **"El Mercado Hipotecario Español: Situación actual y proyecto de reforma". Colección Estudios nº 8 FEDEA, 1991. Libro dirigido por X. Freixas.**

- ❖ "Comportamiento de las acciones en las nuevas salidas a Bolsa". Perspectivas del Sistema Financiero nº 42, 1993. Coautor junto a X.Freixas. Págs. 97-105

- ❖ "Wage Bargaining in Continental Europe: The Spanish Case. Documento de Trabajo nº 97.09. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad del País Vasco.
- ❖ "Comportamiento de las OPV en España (1996-1999). Punto de Mira nº 15. Intermoney. Coautor junto a J.Saíenz.
- ❖ ¿ Son rentables las recomendaciones de las casas de bolsa?. Punto de Mira nº16. Intermoney. Coautor junto a V.Gonzalo.
- ❖ Participación en el proyecto de investigación Estructura Inter temporal de los tipos de Interés en España. Proyecto dirigido por A. Novales y X. Freixas, 1991. Publicado en Investigaciones Económicas.
- ❖ Evaluador de las revistas científicas "Hacienda Pública Española", "Moneda y Crédito" e "Información Comercial Española".

PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS CIENTÍFICOS

- ◆ Presentación como Ponencia del Documento de Trabajo 91-21 "Infravaloración en las Salidas a Bolsa" en el XVI Simposio de Análisis Económico organizado por la Universidad Autónoma de Barcelona en Diciembre de 1991.
- ◆ Presentación del mismo Documento en el Seminario de Economía Financiera en la Universidad Carlos III de Madrid, Abril de 1992. (Este trabajo fue igualmente presentado en el Departamento de Análisis de la Comisión Nacional del Mercado de Valores).
- ◆ Presentación como Ponencia del artículo: "Determinantes Macroeconómicos de la Morosidad Bancaria", en el XIX Simposio de Análisis Económico organizado por la Universidad Autónoma de Barcelona en Diciembre de 1994.
- ◆ Presentación como ponencia en las Iª Jornadas de Economía Laboral (Alcalá de Henares, 7-9 Junio 1995). "Negociación Colectiva y Valor Bursátil de las Empresas" (Segundo capítulo de mi tesis doctoral).

- ◆ Presentación como Ponencia del artículo: “Negociación Colectiva y Valor Bursátil de las Empresas” , en el XX Simposio de Análisis Económico organizado por la Universidad Autónoma de Barcelona en Diciembre de 1995.
- ◆ Doctoral Tutorial in Finance, Congreso de la European Finance Association (E.F.A.,Oslo,Agosto de 1996). Presentación como ponencia del artículo:“¿ Internaliza el Mercado Bursátil Español las relaciones laborales?” (Primer Capítulo de mi Tesis Doctoral).
- ◆ II Congreso de *Xovenes* Investigadores Gallegos en Análisis Económico. La Coruña (Septiembre de 1996). Presentación del artículo: “ ¿ Internaliza el Mercado Bursátil Español las Relaciones Laborales ?.
- ◆ European Finance and Management Association (EFMA 97, Estambul, Junio de 1997). Presentación del artículo. “¿ Internaliza el Mercado Bursátil Español las Relaciones Laborales ?.
- ◆ III Congreso de *Xovenes Investigadores* en Análisis Económico. Vigo (Julio, 1997). Presentación como ponencia del artículo: “Wage Bargaining in Continental Europe: The Spanish Case”.

OTROS

IDIOMAS: Inglés excelente habiendo residido dos años en Canadá; Francés Nivel medio.

INFORMÁTICA: Utilización con fluidez del PC como herramienta de trabajo incluyendo herramientas ofimáticas (Excel, Word, etc.), programas estadísticos (SCA, TSP, EVIEWS) y lenguajes de programación (SAS, GAUSS).